



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA
DE
LEY**

Artículo 1: Artículo 1: Denominación y objeto. Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la *“Comisión Bicameral Para el Seguimiento y Monitoreo de la situación procesal de los Detenidos y Alojados por Crímenes de Lesa Humanidad, Genocidio y Guerra en Unidades Penales Bonaerenses”*.

Artículo 2: Integración. La Comisión que se crea en función a esta ley, estará integrada por cuatro (4) representantes de cada una de las Cámaras, en igual número por la mayoría y la minoría de cada Cuerpo Legislativo, correspondientes a las Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios y la de Asuntos Constitucionales y Justicia por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y de la Comisión de Seguridad y Asuntos Constitucionales y Acuerdos por parte del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos se respetará la paridad por género, ello bajo los estándares establecidos por la Ley 14.848.

Artículo 3: Notificación. El Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires estará obligado a notificar a la Comisión Bicameral creada en el art. 1º, el ingreso, egreso o paso en tránsito de un imputado, procesado o condenado por un crimen de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra. La notificación contará con un informe detallado de los datos del detenido, mención del juez o tribunal al cual se encuentra a disposición, así como cualquier otro dato de especial interés, que pudiera ostensiblemente ser de utilidad para cualquiera de las autoridades mencionadas. La primera



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

notificación incluirá la totalidad de información disponible con relación a los internos que se encuentren en tal situación, y deberá cursarse dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente ley. La falta de notificación será considerada falta grave y sujeta a proceso administrativo.

Artículo 4: Informes. La Comisión elaborará un registro completo y actualizado de los detenidos y alojados por Crímenes de lesa humanidad, genocidio y guerra en Unidades Penales Bonaerenses emitirá, como mínimo una vez al año, un informe o memoria dando publicidad de las personas detenidas en unidades penales de la Provincia de Buenos Aires por delitos de lesa humanidad, genocidio o guerra, indicando el estado procesal de la mismas, Juzgado o Tribunal a nombre del cual se encuentran a disposición, así como todo otro tramite incidental de interés relevante que pudiera modificar su situación procesal; coordinar la constitución de un archivo de causas que reúna toda la documentación judicial producida en el marco de la tramitación de las causas por violaciones a los derechos humanos, analizar la necesidad de reformas legislativas tendientes a dar pleno cumplimiento a los tratados sobre derechos humanos suscriptos por la República Argentina.

Artículo 5: Facultades. La Comisión estará facultada para requerir los informes y documentación necesarios a cualquier organismo nacional y provincial, así como constituirse personalmente en todo lugar que el cumplimiento de sus funciones lo requiera.

Artículo 6: De forma.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara Diputadas

FUNDAMENTOS

Conforme a una discusión de orden nacional que involucró tanto a los poderes del Estado como las Asociaciones no gubernamentales y a la ciudadanía en general, a raíz de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa caratulada “RECURSO DE HECHO DEDUCIDO POR LA DEFENSA DE LUIS MUIÑA EN LA CAUSA BIGNONE Reynaldo Benito Antonio y otro s/ recurso extraordinario -CSJ 1574/2014/RH1), del 3 de mayo de 2017, es necesario crear una Comisión de representación bicameral con la especialidad suficiente que le permita monitorear y verificar el cumplimiento de las mandas constitucionales y legales secundarias para los detenidos y alojados por delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra en los penales e instituciones de jurisdicción provincial.

Por la incidencia histórica que los sujetos activos de estos crímenes representan para nuestra memoria colectiva, en plena garantía del derecho a la información plena que deben poseer las víctimas y los ciudadanos en general, es necesario disponer de un órgano operativo del poder legislativo que monitoree sus situación hasta el agotamiento de la intervención judicial en el último caso en juzgamiento.

La “Comisión Bicameral Para el Seguimiento y Monitoreo de la situación procesal de los Detenidos y Alojados por Crímenes de Lesa Humanidad, Genocidio y Guerra en Unidades Penales Bonaerenses”. tendrá por objeto un seguimiento de cada una de las causas de quienes se encuentren alojados en el Servicio Penitenciario Bonaerense coordinando el registro y contralor de los procesos abiertos a fin de que el estado provincial, representado en uno de sus poderes, sea un colaborador activo en cumplimiento de las obligaciones de nuestro país en materia de derechos humanos.

En esta obligación de doble vía, el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, el organismo fundamental a fin de brindar la información actualizada que la Comisión requiera para la elaboración de sus informes, atento su carácter de institución de guarda y custodia de detenidos y alojados en la Unidades Penales Provinciales. De esta manera, y sin perjuicio de la facultad de la Comisión de requerir informes al Poder judicial respecto del estado



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

procesal de las causas seguidas por delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, el proyecto establece la obligación en cabeza del Servicio Penitenciario de informar el estado, así como cualquier modificación o vía incidental que pudiera modificar la situación de las personas sujetas a proceso por los delitos referenciados.

Que por los fundamentos expuestos solicito a mis pares me acompañen con su voto positivo en el presente proyecto de ley.